

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 25 de agosto de 2022

Radicado No. 2020-00421

Cumplidos los presupuestos del artículo 64 del CGP, el Despacho dispone:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía que hacen el demandado Comercializadora Rubens SAS a Compañía de Seguros Bolívar S.A.

2. Notifíquesele personalmente este proveído en los términos de los artículos 290 a 294 del C.G.P, en concordancia con Decreto Legislativo 806 de 2020 advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 25 de agosto de 2022

Radicado No. 2020-00421

1. Téngase en cuenta que se notificó personalmente a la sociedad demandada Comercializadora Rubens SAS, quien en el término de traslado contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y presentó llamamiento en garantía. (*archivos digitales No. 11 y 14*).

2. Se reconoce personería al abogado Germán Ricardo Pulido Almanzar como apoderado del mencionado demandado en los términos del poder que antecede. (*archivo digital No. 06*)

3. Una vez se integre debidamente el contradictorio con el llamado en garantía, se correrá traslado de las excepciones formuladas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ